



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

22 MAR 2024

Exp. N° Folios: 47

Fecha: 10/10 Hora: 11

Resolución de Administración N° 63-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 21 de marzo del 2024

VISTO:

INFORME N° 247-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 12 de marzo de 2024, y;

CARGO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, los numerales 169.1 y 169.2, del artículo 169°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establecen:



000110



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

169.1 Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

169.2 Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE.

Que, el Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, establece que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de la gestión administrativa, encargándose de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la Universidad;

Que, mediante INFORME N° 247-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, eleva informe sobre solicitud de conformidad de ejecución de obra;

Que, atendiendo a lo antes indicado, de acorde a la estructura de organización de la entidad y con el propósito de viabilizar, optimizar y dar continuidad a la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar determinadas funciones al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNJ, lo cual no exime de la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las facultades y atribuciones delegadas.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR funciones al Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, para suscribir constancias de prestaciones, que soliciten los contratistas de bienes, servicios y obras

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Archivo
2024

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvis Elmer Condon Arce
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN